

Reciban beneficio Puerla Fundación de los
positos del Reyno es para bien de los pobres y sustento
de los

+ Que luego que sea la cosecha de el pan se junten la justicia
y patronos y enfiern personas que hagan las conpias
enpleando todo el caudal que ouiere sin quedarse
con mas de aquello que fuere muy necesi para los portes
de los primeros porque quando faltie para alguna es
partida se podra des hallar del pan que tubiere de
cogido para de los maia uedis quedello procediere pa
gar lo que se despare de uiendo de los portes y otras
cosas y se aduertira en que auiendo cosecha en el
andalucia, la mancha y otras partes no se conpie
para el dicho de por de la ciudad y comarca
por necessitalia que se lo que se ad conpiar mucho
quando el dicho deposito se halle conpiado pan que
buenamente no pueda salir dello dando lo a panaderos
En la forma ordinaria se haga cuenta y tanteo
del precio que ouiere costado y se costas por tres almas
y otras cosas y se Reparta en triel de de la ciudad
de manera que de por no pueda y lortales de sean
obligados a Recibir cada uno lo que se de Re
partiere —

y auiendo para de A tento que en el andalucia y otras partes la medida
deffe q de sta orden conqutermi de el pan es mayor que la de la ciudad
y en otras partes es mas pequena y en justo que con su e
diferencia media de te fficacion en esto se proeada de manera que en el de
que sea que leas sean de por se agrauada en el conpiador y agnter del por lo
seuui y senaen de qual queda por ordenancia que con la medida con que
maia q not flem se m dieie don de conpiare se m da a ltiem del
se conofcan para q Recibo en esta ciudad y se tenga cuenta y de
no pueda auer por con las que fueren de maia medida que la conqutermi de
y norancia y en to a los panaderos porque de aquella de maia junta
mando una por otra con las crees del nigo del cargo del dicho maia a dedar q
no obstante que de auer en ello tres la uer comob
suso se contiene

Alonso
m de val
Alonso